

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de D. José G. Redondo.—calle de Platerías n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

*Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionalmente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 15 de Septiembre de 1860.—Genaro Alas.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. C.) y su augusta Real Familia continúan en esta corona su novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 4.

Por remisión de D. Joaquín Valderrrey, se halla vacante la plaza de Alcalde de la Cárcel de Astorga, en esta provincia, dotada con la cantidad de 2200 rs. anuales. Los aspirantes á ella que deben saber leer, escribir y contar, dirigirán sus solicitudes suscritas por ellos mismos al este Gobierno de provincia en término de un mes contando desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma:

A la exposición acompañarán los siguientes: 1.º La lib. de bautismo que justifique la edad no menor de 30 años. 2.º La partida de matrimonio. 3.º Certificación de moralidad, bien concepto público y de no estar procesados, expedidas por las autoridades de los pueblos de su residencia; y 4.º Dacamentos que justifiquen tener arraigo ó que respondan por ellos personas que lo tengan, obligándose á prestar la correspondiente fianza.—León 5 de Enero de 1863.—Genaro Alas.

Núm. 5.

Junta provincial de Instrucción pública.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento vigente de exámenes para maestros y maestras de 3.º ensenanza, esta Junta ha acordado señalar el día 9 del próximo mes de Febrero, para dar principio á los extraordinarios que en dicho mes deben celebrarse. Con tres días de anticipación al señalado para los ejercicios, los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de esta Corporación sus solicitudes dirigidas al Presidente de la misma acompañando los documentos siguientes: 1.º copia legalizada de su partida de bautismo, por la que acrediten tener 20

años cumplidos los que aspiren al título de elementales y 21 los que opten al de superiores;—2.º certificación del Director de la Escuela Normal donde hubieren estudiado, por la que acrediten haber cursado y probado los estudios que el siguiente programa señala;—3.º otra del Alcalde y párroco del pueblo donde hubiere residido después de terminados los estudios que acredite igualmente la buena conducta moral y política del aspirante;—4.º el papel de reintegro correspondiente á los derechos de expedición del título á que aspire; y últimamente, cuatro muestras de escritura en letra de distintos tamaños, desde el tipo mayor hasta el más fino de la hasta ahora española.

Elos exámenes tienen para los maestros el carácter de extraordinarios, y por tanto no serán admitidos los aspirantes que no acrediten hallarse comprendidos en alguno de los casos que prejuga el art. 12 del citado Reglamento.

Terminados los exámenes de los aspirantes á maestros, se procederá á los de las maestras, las cuales deberán presentar en el plazo para aquellos precisado sus solicitudes, dirigidas igualmente al Presidente de esta Corporación y acompañadas de los documentos siguientes: copia legalizada de su partida de bautismo por la que acredite tener 20 años cumplidos; certificación de su buena conducta moral y política, dada por el Alcalde y Curia parroquial del pueblo de su residencia ordinaria; si de casada, si la aspirante lo fuere, ó en otro caso, certificación que acredite su establecimiento; una lista expresiva de las labores que haya de presentar en el examen, las cuales deberán estar sin concluir y en disposición de ser continuadas á presencia del Tribunal; dos muestras de escritura en letra de distintos tamaños, y últimamente el papel de reintegro correspondiente á los derechos de expedición del título á que opten. León 7 de Enero de 1863.—El Presidente, Genaro Alas.—Benigno Reyero, Secretario.

Núm. 6.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio. Número 1.º MONTES.

Para que los expedientes de aprovechamientos forestales en el presente año puedan tramitarse con la prontitud que es necesaria á fin de que su resolución sea oportuna, además de encargar nuevamente

mento á todos los Sres. Alcaldes lo prescrito en mi circular de 1.º de Octubre de 1860, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 9 correspondiente al 21 de Enero de 1861; de acuerdo con el Ingeniero del ramo y oída la Sección de Fomento, he dispuesto que en dichos expedientes se observen las reglas siguientes, además de aquellas en la parte que por éstas no sean reformadas.

1.º.—Los Ayuntamientos en los primeros días del mes de Enero de cada año imprudentemente acordarán con asistencia de los Alcaldes perdientes de los pueblos de su municipio el aprovechamiento puramente necesario para el consumo de sus vecinos de leñas para hogares, de pastos para sus ganados, y de maderas para úperos de labranza y recomposición de puentes.

2.º.—En esta misma sesión se examinarán e informarán las solicitudes que necesariamente para entonces deben haber presentado los particulares que necesitan maderas para construir nuevos edificios ó reparar los antiguos, en las cuales se habrá hecho constar por un maestro carpintero ó alacife la clase y número de las maderas necesarias, para el objeto que se solicitan, la conformidad del pueblo en la petición del particular y la notoria necesidad con que aquellas se pidan.

3.º.—Del acta de esta sesión los Sres. de los Ayuntamientos, expedirán certificación por duplicado en papel sella de oficio expresando en la misma que la mencionada certificación se da por duplicada y a cada una la acompañarán con los estados duplicados también para cada certificación con arreglo á los modelos núm. 1.º y 2.º que van á continuación y estos estarán firmados de los Secretarios y visados por los Sres. Alcaldes y sellados con el de que use el Ayuntamiento.

4.º.—Los Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad, remitirán

las expresadas certificaciones con su estado duplicado cada una segun queja prevenido acompañándolas con oficio antes del día 31 de Enero de cada año á la Sección de Fomento, en la inteligencia que si dicho día no estuviesen remitidas las repuestas certificaciones se me dará cuenta por dicha Sección para acordar la providencia que haya lugar.

5.º.—Recibidos que sean estos expedientes en la Sección de Fomento se les dará la tramitación que corresponde según las disposiciones legales del caso, y consignado en el oficio del Sr. Ingeniero de Montes y del personal del ramo en la práctica de las diligencias que les corresponden de reconocimientos, designaciones y demás, espero que el día 1.º de Agosto estén todos los expedientes remitidos á dicho Sr. Ingeniero, para que este pueda informarlos en todo el mes, de manera que el 1.º de Septiembre se hallen en la Sección de Fomento para las resoluciones que haya lugar, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes que si por sumisidad en las diligencias que les competen se retrase este servicio según queda dispuesto, les exigiré severamente la responsabilidad en que incurran.

6.º.—Los Sres. Alcaldes por medio de los pedidos respectivos y fijación de este Boletín en la casa consistorial darán publicidad á estas disposiciones, dándole con toda urgencia conocimiento de haberlo así verificado.

Reencargo y reencargará incansablemente el cumplimiento de estas disposiciones y me propongo corregir severamente la menor falta en el particular. León 2.º de Enero de 1863.—El Gobernador, Genaro Alas.

Modelo número 1.^o

DESIGNACION DE APROVECHAMIENTOS GENERALES Y VECINALES EN ESPECIE PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARDALES EN

Nombres de los pueblos que aprovechan, cada uno.	Número de vecinos de los montes que han de aprovechar, cada uno.	Nombres de los montes que han de quemar.	Cantos de leña para quemar.	Aprovechamiento solicitado por los pueblos.						Designación de los montes.		
				Número y especies de árboles.		Número de fincas para pastos.			Cabezas de ganado que deben pastar.			
				Para aperos de labranza.	Para puentes.	Caballar.	Vacuno.	Leñar.	Cabezas de leña para quemar.	Peso de cadalso.	Total.	Parte aprovechable.
Larache.	20.	Benalúa.	48	6 roble.	20 roble.	840	200	000	46	3,50	200	50

Pardales Enero 30 de 1863.

V. B.

El Alcalde,

Sello del Ayuntamiento.

El Secretario del Ayuntamiento,

NOTAS. Los Ayuntamientos solo cubrirán con el pedido según va modelado las diez primeras casillas; en las restantes, ó sea en las de encargados de los reconocimientos y designaciones.

Si para estos estados los Ayuntamientos no pudiesen proporcionárselos con el cuadillado impreso, seguirán cuidado al formarlos de acuerdo a todas estas operaciones.

Modelo número 2.^o

Designación de aprovechamientos vecinales en especie para particulares en el Ayuntamiento de Pardales para el año de 1865.

1.º 2.º ó 3.º distrito forestal.

Subcomarca de Sancielo.

Nombres de los solicitantes.	Pueblo de su vecindad.	Nombres de los montes en Pertenencia de los que se aprovecha.	Número y especie de árboles que se solicitan.	Designación del aprovechamiento que quedo hacerse.						OBSERVACIONES.
				Número y especie de árboles que se designan.	Sus dimensiones.	Valor del aprovechamiento.	TOTAL			
				Altura, metros.	Base metros.	Por unidad.	Rs. vn.	Rs. vn.		
Juan Gonzalez.	Larache.	Rioseuro.	Larache.	20 roble. 2 baya. 4 aliso. 3 chopo.	20 roble. 2 baya. 4 aliso. 3 chopo.	4,00 3,00 6,50 8,20	0,30 0,25 0,58 0,66	10,00 20,00 8,00 8,00	40,00 80,00 52,00 48,00	

Pardales, Enero 30 de 1863.

V. B.

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

Tal parte, Julio 7 de 1865.

del partido (y subcomarca de.....)

F. T.

Sello del Ayuntamiento.

NOTA. Los Ayuntamientos solo cubrirán las cinco primeras casillas, arreglándose para ello en todo al modelo, y pondrán los encabezados de todas las demás, según el mismo, dejando las casillas en blanco para que en su día las cubran los empleados del ramo según las instrucciones que aparte de lo que se modela, tanto para este como para el número anterior, les dará el Sr. Ingeniero.

EL AÑO DE 1863.

PART. 2^a 3.^a DISTRITO FORESTAL.

del aprovechamiento por el

Límites de la parte apropiable.	Número y especies de árboles,		Altura.	Base.	Número de hectáreas para uso de pastos.	Límites de la parte designada para pasos.	Duración de los aprovechamientos.	VALOR DE CADA APROVECHAMIENTO,		Valor total general.	Observaciones
	Para apertos de labranza.	Para puentes.						Leña.	Maderas.		
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
N. MONTE CARDOS						X. MONTECARDO,					
E. Tal.	6 roble.	20 roble.				E. Tal.	Set. bre	De roble 10			
S. Tal.	4 haya.		20 metros 0,50 mts.	200		S. Tal.	O. bre etc.	40	De haya 6	1840	360 2.200
O. Tal.	8 chopo.					O. Tal.	De chopo 2				

Tal parte, Julio 7 de 1863.

El

del distrito (ó subcomarca de

F. de T.

designación, tan solo pondrán los encabezados de las casillas, dejando éstas en blanco, para que en su día los Henen los empleados del ramo glosarse en todo á este modelo, á fin de que haya la uniformidad precisa para que el orden que tanto facilita y simplifica el trabajo, reine en

Gobierno de la Provincia de Lugo:

CIRCULAR NÚM. 558.

Beneficencia y Sanidad.—Reglado 2.
Anuncio de la subasta para la construcción de un hospital en la villa de Rivadeo.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 del actual se acordó señalar el dia 29 de Enero próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Hospital municipal en la villa de Rivadeo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 178,946 rs. 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en esta Capital con asistencia del Arquitecto provincial y suscribante, y en Rivadeo ante el Alcalde, Procurador sindico y Secretario del Ayuntamiento, hallándose de manifiesto desde el dia de la fecha en la Secretaría de este Gobierno y en la de dicho municipio, los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, la cantidad que ha de consignarse en la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 2,000 reales en metálico ó efectos públicos admisibles. Lugo 29 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del

anuncio publicando la subasta para la construcción de un hospital en la villa de Rivadeo, se compromete á tomará su cargo las expresadas obras con sujeción al proyecto y condiciones de las mismas, por la cantidad de (en letra) y como garantía de la presente proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito preventivo.—Firma y firma del interesado.

CIRCULAR NÚM. 558.

Anunciando nueva subasta para la construcción de un hospital provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la construcción de un hospital provincial que ha debido verificarse en el 21 del corriente, se acordó anunciarlo de nuevo bajo el tipo de 1.927,147 reales 78 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras, deducidos 31.354 91 que importan las indemnizaciones de terrenos, y con sujeción á los planos y condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, donde podrán enterarse las personas á quienes interese.

La subasta se celebrará á las doce del dia 31 de Enero próximo, ante mi Autoridad y con asistencia de un señor Diputado provincial, un individuo de la Junta de Beneficencia, del Arquitecto y un Escribano, y con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados redactadas en los términos que expresa el modelo que se inserta á continuación, y se depositarán en el buzón que al efecto se hallará en la portería de este Gobierno en el dia y hasta la hora fijadas para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas en los términos indicados, y las que no acompañan la carta de pago demostrativa de haber consignado en la caja de Depósitos el uno por ciento del importe de las obras; este documento se devolverá terminado el acto á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, reteniéndose solamente el del que hubiese obtenido la adjudicación de las obras, para los efectos correspondientes.

Lugo 29 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Vicente Lozana.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de un hospital provincial en la ciudad de Lugo y del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de dichas obras, se compromete á tomarlas á su cargo y a ejecutarlas con arreglo al citado proyecto y condiciones por la cantidad de (en letra) y como garantía de la presente proposición acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del interesado.

SUBCOMARCA DE SANCILLO.

del distrito forestal

VALOR DE CADA APROVECHAMIENTO,

Por la unidad.

TOTAL

Leña. Maderas. Leña. Maderas.

Rs. vn. Rs. vn. Rs. vn. Rs. vn.

Valor

total

gen-

eral

Rs. vn.

Observaciones

Junta Superior de reparación de templos y edificios eclesiásticos de la Diócesis de Oviedo.

Esta Junta de Diócesis acordó someter por segunda vez en esta capital y en la del partido judicial de Astorga el dia 21 del proximo Enero las obras de readificación de la Iglesia parroquial de Riofrío de Orbigo, cuyo presupuesto asciende á 25.428 reales, deducida la prestación vecinal.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que, sujetándose á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre y Real O. instrucción 5 del mismo del año proximo pasado de 1861, quieren tomar parte en el remate cuyas condiciones se hallan de manifiesto en el expresado Juzgado de Astorga y en la Secretaría de esta Junta hasta que se verifique el remate. Oviedo 31 de Diciembre de 1862.—P. A. D. L. J.—Francisco García Suárez, Secretario:

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 16 del actual se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha del 22, cuyo tenor es como sigue:

Bmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en

esa Dirección general con motivo de las dudas suscitadas respecto al modo de determinar el valor líquido de las herencias, que ha de servir de base para el uso del sello, con arreglo al párrafo 8.^a del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, del cual resulta:

Que los Notarios del Colegio de Barcelona, fundándose en dicho párrafo, se atienden á la declaración de la parte interesante para extender las copias de los testamentos en el papel correspondiente; y que el Contador de Hipotecas se niega á registrarlas porque considera que esta declaración de la parte interesada no es una base segura, sosteniendo que los testamentos deben extenderse en papel del sello 1.^a, á cuya dictámen se adhiere la Administración principal.

En su vista y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que es preciso establecer qué formalidades deben observarse para hacer constar de una manera legal la parte líquida de una herencia:

Considerando que si bien es cierto que la declaración de la parte interesante no puede menos de ser parcial, no existe otro medio de conocer el regulador en estos casos, á no establecer informaciones previos, gravosas á los interesados y contrarias á los plazos de la ley:

Considerando que aceptando esta base podría establecerse una sanción penal para en el caso de que los interesados faltan á la verdad, como garantía del cumplimiento de la ley;

Y considerando, finalmente, que si la parte no quiere ó no puede determinar el valor líquido de la herencia, procede exigir el empleo del papel del sello 1.^a, evitando de este modo toda desfractación, y facilitando á los interesados el medio de librarse en todo caso de las penas de la ley sin imponerles una obligación nueva, puesto que siempre podrán venir á quitar este extremo por medio de una manifestación exacta del valor de la herencia;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. L., se ha servido resolver:

1.^a Para determinar el valor líquido de las herencias que ha de servir de regulador para el uso del sello, con arreglo al párrafo noveno del art. 8.^a del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 se estará á lo que declare la parte interesante; y si ésta se niega á hacerlo, ó no puede determinarlo se usará papel del sello 1.^a

2.^a Si de la declaración jurada de las fiacas, diligencias de inventario ó partición ó otras, resultase que se ha declarado un valor inferior al líquido de la herencia, la parte reintegrará la cantidad en que hubiere desfractado á la Hacienda por la diferencia del sello, y satisfará una multa equivalente al cuadruplo del renglón.

Y 3.^a Los Registradores de la Propiedad cuidarán del cumplimiento de estas disposiciones, incurriendo en caso de litio en la responsabilidad que determina el Real decreto de 12 de Setiembre de 1851.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarde á V. L. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1862.—Salverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

F. dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado se circule á los Juzgados de 1.^a instancia del territorio de esta Audiencia para los efectos consiguientes. Valladolid 28 de Diciembre de 1862.— Vicente Lizarreta.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cabecablos.

Se halla vacante la plaza de médico-eirujano de la Villa de Cabecablos, por renuncia que de ella ha hecho D. Antonio María Roy, médico forense en la actualidad en Puentel Arenas; con la dotación de siete mil reales, pagos por trimes-tres de fondos municipales. Su deber es con el auxilio de un ministrante, que pondrá de su cuenta, visitar la Villa, Quilos, Arborhuezo, y Vieros, pueblos de su municipio, circuidos por una linea de una legua, y cuyo total de vecinos es de cuatrocientos. Se halla dicho partido á dos leguas de Ponferrada, y á una de Villafranca.

Los facultativos que aspiren á la consecución de dicha plaza, dirigirán en el término de un mes sus solicitudes á esta Alcaldía. Cabecablos y Diciembre 50 de 1863.—Andrés Valeurco.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río.

La Junta pericial de este Ayuntamiento ha concluido los trabajos de la reificación del amilloramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico que dà principio el 1.^a de Julio de 1863 y concluye en 50 de Junio de 1864, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo entendido que todos los contribuyentes que se hallen agraviados presentarán en dicho plazo sus reclamaciones por escrito; pues pasado sin verificarlo les parará perjuicio. Cabrerros del Río 2. de Enero de 1863.—Basilio López.

Alcaldía constitucional de la Robla.

Se halla vacante la plaza de facultativo para la asistencia de enfermos inmoradores en este municipio de la Robla compuesto de doce pueblos en una linea de tres leguas de longitud, con la capital en su centro, donde ha de tener su residencia, dotada con cuatrocientos ducados en metálico percibidos de fondos municipales y cuarenta y un cargas y media de grano de centeno que percibirá de los representantes de los referidos pueblos, según el dividendo acordado por los mismos en unión de la corporación, anualmente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de 50 días al de la inserción de este en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que transcurridos se dé cuenta para su provisión en el que mejor lo parezca por sus méritos y circunstancias. La Robla 5 de Enero de 1863.—Juan Cubría.

DE LOS JUGADOS.

Juzgado de paz del Ayuntamiento de Fresnedo.

Publicación de sentencia de juicio verbal.

En la villa de Fresnedo á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. José López, Juez de paz de la misma y su distrito, por ante mí Secretaria dije: Vista la anterior acta de juicio verbal de la que resulta, que Antonia García, mujer de Ventura Fernández, (ausente) vecinos de Fresnedo, díj prestada á José Biez, vecino de Allares, Ayuntamiento de Páramo del Sil, una pollina con sus aparejos, en el dia dos del corriente, para llevar á su casa un toué vacío y rojo la condición de valvúera á su casa, lo que prometió cumplir:

Resultando, que el demandado apesar de haber sido citado en forma legal, como así lo acredita el oficio de empalme, que obra en cabeza de estos autos, no ha comparecido á contestar cosa alguna, y que la Antonia García, probó cumplidamente la propiedad y entrega de dicha pollina, regulada en descientos cuarenta reales, en calidad de préstamo, como así lo acreditan las constataciones que dio el demandado cuando se le reclamó aquella:

Considerando que no es motivo justo para la retención, que el marido de la demandante no sea ni deudor de años anteriores, y conceptos separados que tienen distinta tramitación, y en su consecuencia, fallaba que debía condenar y condenar á José Biez en su ausencia y rebeldía á la devolución y entrega de la pollina con sus aparejos, en casa, mano y poder de Antonia García y que ésta, la entregue al Depositario del Juzgado de primera instancia D. Francisco Gómez, para que así constituya y conserve el depósito en legal forma:

Asimismo le condena en todos los per-

juicios y costas causadas, publicándose esta sentencia en los estrados de este juzgado pares para ello se declaró rebeldía al José Biez, y que se publique en el Periódico oficial de esta provincia.

Así lo mandó, selló y firmó dicho señor Juez estando haciendo audiencia pública que yo Secretario certifico.—José López.—Pedro Joaquín Pérez, secretario.

Conviven literalmente con la sentencia original que existe en el expediente de su razón á la que me remito; y para su publicación en el Boletín oficial, se reunio al Sr. Gobernador de la provincia según está previsto en la ley de ejercitamiento civil. Fresnedo, Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y tres.—José López.—De su mandado, Pedro J. Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Por orden del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 26 de Abril último, tendrá lugar el dia 8 del próximo Febrero, desde las once á las doce de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento de Vegas del Condado, ante su Alcalde constitucional. Escriván público que este designa, la subasta de las tierras destinadas carbones de un tramo de monte titulado la Cuesta, perteneciente al común de vecinos del expresado Vegas, cuya cabida de lo apropiable es de 2.758 áreas, y funda por el N. con barranco titulado Quebrantada, por el S. con arroyo de Valdecastillo, por el O. con arenal á las márgenes del río y por el E. con dos lomas que determinan tres majones de piedra colgados al efecto, el uno á la parte del N. encima de la Quebrantada, otro al S. y otro S. E., formando un ángulo obtuso y exterior á la parte designada en cuyo vértice está el mojón al S. Producirá sobre 58,425 kilogramos de carbón ó sean unas 3.540 arrobas y 5.500 kilogramos de corteza ó sean unos 460 arrobas, tasado el carbón en 7.500 rs. y la corteza en 1.166, que da un total de rentas vellón 8.466. La subasta se efectuará bajo este tipo y la cota tendrá lugar por entre seis oligíndos los vistazos por configurados y dejando los restantes á la distancia de 18 decímetros, en donde los haya. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince días de anticipación á la subasta.

—León 3 de Enero de 1863.—El Ingeniero de Montes, Sabino Calvo.